

Antofagasta, quince de noviembre de dos mil dieciocho.

REGISTRO DE SENTENCIAS

17 ABR. 2018

REGION DE ANTOFAGASTA



VISTOS:

1.- Que, a fojas trece y siguientes, comparece doña SARA ALEJANDRA SEGOVIA CASTILLO, chilena, cédula de identidad N° 11.513.449-3, domiciliada en calle Lidia Moreno N° 265, departamento 501, de esta ciudad, quien deduce denuncia infraccional en contra del proveedor "CENTRAL PARKING" de Mall Plaza Antofagasta, representado de conformidad al artículo 50 D de la Ley N° 19.496 por doña MARIA CECILIA DIAZ, cuya profesión u oficio ignora, ambos con domicilio en Avenida Balmaceda N° 2355, Antofagasta, por infringir la Ley N° 19.496. Señala que el día 8 de febrero de 2018, su hija Carla Segovia Segovia le hizo unos regalos que se los entregó en varias bolsas, las cuales guardó en su vehículo marca Kia, modelo Sportage, patente DVRT.77, año 2012, pues tenía que ir al Mall Plaza Antofagasta a realizar unas compras en la tienda Falabella, ingresando a los estacionamientos del Mall a eso de las 16,45 horas, pagando con su tarjeta de estacionamiento y ubicándose en el piso -1 cerca de la entrada de la tienda Falabella. Agrega que permaneció un poco más de dos horas en el lugar realizando sus compras, y al regresar a su vehículo y abrirlo para guardar las cosas que había comprado se percató que le habían abierto el móvil sustrayendo todas las bolsas con los regalos que le había realizado su hija, el GPS del auto, el porta documentos con la documentación del móvil, y el cenicero original del mismo, por lo que recurrió a un guardia quien le señaló que debía acudir a carabineros a hacer el reclamo pertinente y que él no la podía ayudar, por lo que luego de llamar por teléfono a carabineros se dirigió a la comisaría más cercana donde estampó la denuncia por estos hechos. La compareciente relata todas las demás gestiones y trámites que realizó en busca de una solución a su problema tanto en la Fiscalía, en el Mall Plaza, y en el SERNAC, sin obtener hasta el presente una respuesta positiva por parte del proveedor denunciado, y agrega que estos hechos constituyen una infracción a los artículos 3° letras d) y e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, los que transcribe, por lo que solicita se condene al proveedor denunciado al máximo de las multas establecidas en la ley, con costas. En el primer otrosí de su presentación, la compareciente interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor antes individualizado, representado en la forma indicada, y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expresa, solicita se le condene al pago de la suma total de \$313.702.- por concepto de daño material correspondiente al valor de las especies sustraídas desde el interior del vehículo, y \$400.000.- por concepto de daño moral, representado por las molestias y sufrimientos físicos y/o psíquicos que le ha ocasionado la conducta del denunciado, amén de su atención descortés e indiferente en resolver conforme a la ley la situación expuesta en este libelo, todo ello con reajustes e intereses, y costas de la causa.

2.- Que, a fojas treinta, rola comparendo de prueba decretado en autos con la asistencia de la denunciante y demandante civil, doña Sara Alejandra Segovia Castillo, y en rebeldía del proveedor denunciado y demandado "Central Parking" del Mall Plaza Antofagasta, ya

m w j u ,



individualizados en autos. La denunciante y demandante civil ratifica la denuncia y demanda deducidas a fojas 13 y siguientes de autos, solicitando sean éstas acogidas en todas sus partes, con costas. El tribunal tiene por contestadas la denuncia y demandada civil de autos en rebeldía del denunciado y demandado. Llamadas las partes a una conciliación, ésta no se produce por la rebeldía del proveedor denunciado y demandado. Recibida a prueba la causa, la denunciante y demandante civil ratifica los documentos acompañados en el segundo otrosí de la presentación de fojas 13 y siguientes, y que rolan de fojas 1 a 12, y en el comparendo acompaña los documentos signados con los N° 1 a 3 en el acta de comparendo, todos con citación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

En cuanto a lo infraccional:

Primero: Que, a fojas 13 y siguientes, comparece doña SARA ALEJANDRA SEGOVIA CASTILLO, ya individualizada, quien deduce denuncia infraccional en contra del proveedor "CENTRAL PARKING", del Mall Plaza Antofagasta, representado por doña MARIA CECILIA DIAZ, también individualizados, por infringir los artículos 3° letras d) y e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496. Expresa que el 8 de febrero de 2018, alrededor de las 16,45 horas, dejó estacionado en el piso -1 del estacionamiento administrado por el denunciado, el station wagon patente DVRT.77 de su propiedad, dirigiéndose a la tienda Falabella a realizar unas compras, y luego de un poco más de dos horas de permanecer en el lugar regresó a su vehículo para retirarse del recinto, y al abrir el móvil comprobó que le habían sustraído desde el interior una bolsas con objetos que le había regalado su hija, el GPS del auto, la documentación del móvil, y el cenicero original de éste, y ante estos hechos ubicó un guardia a quien le pidió su colaboración, pero éste le dijo que debía acudir a carabineros a hacer el reclamo pertinente ya que él no podía ayudarla, razón por la cual se dirigió a la comisaría a interponer su denuncia y, posteriormente, concurrió citada a la Fiscalía para continuar el trámite, sin que hasta la fecha haya tenido una solución a su problema de parte del proveedor denunciado, lo que la obligó a accionar judicialmente en busca de la reparación de los perjuicios sufridos.

Segundo: Que, a fojas 30, en el comparendo de prueba el tribunal tuvo por evacuado el traslado conferido de la denuncia en rebeldía del proveedor denunciado

Tercero: Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 19.496, dicho cuerpo legal tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias, entendiéndose por consumidor o usuario a las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan, o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios, y como proveedor a las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollen actividades de producción, fabricación, importación, construcción,

distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa.

Cuarto: Que, detentando la actora de esta causa, doña Sara Alejandra Segovia Castillo, la calidad de consumidora del servicio de estacionamiento pagado proporcionado por el denunciado, le asiste el derecho a ejercer las acciones contempladas en esta ley, y atendido lo dispuesto en el artículo 23 citado que establece que “comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio”, disposición que resulta plenamente aplicable en este caso, se acogerá su denuncia y se sancionará al proveedor en la forma que se expresará en lo resolutive de este fallo.



En cuanto a lo patrimonial:

Sexto: Que, en el primer otrosí del escrito de fojas trece y siguientes, doña SARA ALEJANDRA SEGOVIA CASTILLO, ya individualizada, interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor “CENTRAL PARKING” de Mall Plaza Antofagasta, representado por doña MARIA CECILIA DIAZ, también individualizados en autos, solicitando se le condene al pago de las sumas de \$313.702.- por concepto de daño emergente, y \$400.000.- por daño moral, fundada en las razones que indica, sumas que expresa deberán pagarse con reajustes e intereses, y costas de la causa.

Séptimo: Que, el tribunal tuvo por evacuado el traslado conferido de la demanda civil, en rebeldía del demandado.

Octavo: Que, atendido el mérito de autos, parte policial N° 1071, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Tercera Comisaría de Carabineros de Antofagasta, de fojas 7 a 9, comprobantes de movimiento otorgados por el Banco de Chile, de fojas 1 a 6, y pagos de tarjeta de débito, de fojas 10, no objetados, se encuentra acreditado en autos que, como consecuencia de los hechos infraccionales denunciados en esta causa de los que se responsable el proveedor demandado, la actora Segovia Castillo sufrió un perjuicio material ascendente a \$313.702.-, valor de los artículos que le fueron hurtados desde su vehículo, así como los componentes y partes del móvil que fueron objeto del delito, y cuya existencia se ha acreditado mediante la documentación acompañada al proceso, por lo que el tribunal acogerá la demanda por daño material por la suma anteriormente señalada. Que, en cuanto a lo pedido por concepto de daño moral, y atendido a que es indudable que estos hechos deben haber causado a la actora molestias y sufrimientos psíquicos, agravados por la conducta del proveedor denunciado y demandado que ha negado toda responsabilidad en los hechos denunciados, obligando a la actora a interponer acciones judiciales para obtener el respeto de sus derechos como consumidora, el tribunal acogerá la demanda por este concepto, y fijará prudencialmente la indemnización a pagar por daño moral en la suma de \$200.000.-. Que, la suma precedentemente determinada por daño material deberá pagarse

me y un,



reajustada en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de presentación de la demanda y la de su entero y efectivo pago, lo que se determinará en la ejecución de la sentencia.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 13 letra a), 14 B N° 2, 50 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1º, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 18 y 27 de la Ley N° 18.287, artículos 1º N° 1 y 2, 2º letra a), 3º letra d) y e), 23, 24, 50, 50 A y siguientes de la Ley N° 19.496, y disposiciones invocadas,

SE DECLARA:

- 1.- Que, se CONDENa al proveedor "CENTRAL PARKING", del MALL PLAZA ANTOFAGASTA, representado por doña MARIA CECILIA DIAZ, ya individualizados, al pago de una MULTA de DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por infringir el artículo 23 de la Ley N° 19.496, de conformidad a lo expresado en el cuerpo de esta sentencia.
- 2.- Si el infractor no acreditare el pago de la multa en la **Tesorería Municipal de Antofagasta** en el plazo de cinco días de notificado de esta sentencia, el tribunal decretará, por vía de sustitución apremio, alguna de las medidas contempladas en el artículo 23 de la Ley N° 18.287.
- 3.- Que, se ACOGE la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fojas 13 y siguientes, por doña SARA ALEJANDRA SEGOVIA CASTILLO, ya individualizada, y se condena al proveedor "CENTRAL PARKING", del MALL PLAZA ANTOFAGASTA, representado por doña MARIA CECILIA DIAZ, también individualizados, a pagar a la parte demandante las sumas de \$313.702.- por concepto de daño material, y \$200.000.- por daño moral, como indemnización por los perjuicios que le fueron causados como consecuencia de la conducta infraccional del demandado y/o sus dependientes, la primera de las cuales se reajustará en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de interposición de la demanda y la de su entero y efectivo pago.
- 4.- Que, se acoge la petición formulada por la demandante en el sentido que la suma determinada por daño material, debidamente reajustada, y la fijada por daño moral devengarán intereses corrientes, los que se calcularán a contar de la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada y hasta su entero y efectivo pago.
- 5.- Que, se condena en costas a la parte perdedora por haber sido totalmente vencida.
- 6.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol N° 13.165/2018

Dictada por don RAFAEL GARBARINI CIFUENTES, Juez Titular.  
Autorizada por doña NOLVIA CORTES LOPEZ, Secretaria Subrogante.